

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 110014003016 2022 01221 00
Demandante: GRUPO LOGISTICO ESPECIALIZADO S.A.S.
Demandado: MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y en vista que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio², toda vez que no se adosó la constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman. Debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 5 Ibidem.